

## **AUTO No. 04880**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

En atención al Radicado **N° 2010ER3290 del 25 de Enero de 2010**, mediante el cual se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el estado silvicultural de un árbol ubicado en espacio público de carrera 58 C por la calle 144 Barrio Colina Campestre, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **6 de enero de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS466 del 23 de febrero de 2010**, considero técnicamente viable la de Tala de un (1) ACACIA NEGRA, emplazada en espacio público carrera 58 C por calle 144 barrio Colina Campestre, localidad de Suba, autorizando a CODENSA S.A, identificada con Nit.830.037.248-0, por intermedio de su representante legal su ejecución.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)**, equivalentes a un total de **1.25 IVP(s)** y **.34 SMMLV (Aprox.)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

**AUTO No. 04880**

Que el mencionado concepto técnico fue notificado personalmente al señor **JORGE IVAN MORENO**, identificado con la cedula No.80.074.940, el día 18 de agosto de 2010, autorizado por la Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de CODENSA S.A., ESP, **MAGDA PATRICIA DIAZ**, (folios 7 y 11).

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 18756 del 29 de noviembre de 2011**, se verificó la ejecución del tratamiento autorizado por el concepto técnico 2010GTS466; agregando no se encuentra adjunto recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que con radicado 2013EE54485 de fecha 14 de mayo de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, requirió a CODENSA S.A. ESP., el pago por concepto de compensación por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$173.812.00) MCTE, y por evaluación y seguimiento tala la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.

Que con radicado 2013ER076594 del 26 de junio del año 2013, el señor MIGUEL E. GARZON MARTINEZ, de la empresa CODENSA S.A. ESP, en respuesta al radicado 2013EE54485, informa que los soportes de pago ya fueron remitidos con radicado 2012ER062898 del 17 de mayo de 2012, el cual anexa con las respectiva copias de pago.

Que a folios 20 y 21 se evidencian copias de los recibos Dirección Distrital de Tesorería No. 808575 – 395199 de fecha 23 de marzo de 2012, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$173.813.00) MCTE., por concepto de compensación y el No. 808538 – 395160 por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., de fecha 23 de marzo de 2012, por concepto de evaluación y seguimiento tala, concepto técnico 2010GTS466, consignados por CODENSA S.A. ESP, con NIT., 830.037.248.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

## **AUTO No. 04880**

*moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *“Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

## **AUTO No. 04880**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3047**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los

**AUTO No. 04880**

Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

**En mérito de lo expuesto:**

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-3047**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0., representada legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa CODENSA S.A. ESP., con Nit.830.037.248-0., por intermedio de su representante legal señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 93 – 66, de esta ciudad.

**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**AUTO No. 04880**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2011-3047*

**Elaboró:**

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------